



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 484 /2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 108 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público indica: **“Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación.-** La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. La o el servidor que deseara acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos.”;

Que, los Artículos 84, 86 y 87 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone sobre las causas de cesación del personal académico, la compensación por la jubilación voluntaria y la compensación por jubilación o retiro obligatorio.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en sus arts. 47, 128, 129 de la Ley Orgánica del servicio Público prescriben sobre los casos de cesación definitiva, sobre la jubilación, y el beneficio por jubilación.

Que, con oficio N° 2060-DTH-UTMACH, de fecha 11 de septiembre de 2015, el Abogado William Gabriel Orellana Izurieta en su calidad de Director de Talento Humano, presenta: Plan de Renuncias Voluntarias del personal administrativo; Plan de Retiro Voluntario y Obligatorio con fines de Jubilación del personal docente, administrativo y de trabajadores correspondientes al año 2016, anexando además la Base Legal para la elaboración y ejecución de los Planes Institucionales de Renuncias Voluntarias y de Retiro Voluntario y Obligatorio con fines de jubilación, presentando el siguiente informe:

“INFORME SOBRE LA BASE LEGAL PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES INSTITUCIONALES DE RENUNCIAS VOLUNTARIAS Y, DE RETIRO VOLUNTARIO Y OBLIGATORIO CON FINES DE JUBILACIÓN

ANTECEDENTES:

La Constitución de la República del Ecuador y las diferentes leyes que regulan el desarrollo de la actividad laboral, están enfocadas hacia la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio del Estado y sus instituciones, en el ejercicio de la función pública.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen que las servidoras y los servidores, que cumplan con los requisitos de las Leyes de Seguridad Social pueden retirarse del servicio público, quienes recibirán además de la pensión mensual que otorga el IESS, la indemnización según los años de servicio.

De la misma manera, la Ley Orgánica de Servicio Público, regula que las peticiones de renuncias podrán ser aceptadas por las Instituciones, de conformidad con el Plan aprobado, previo al reconocimiento del estímulo económico, en función de la disponibilidad presupuestaria.

BASE LEGAL:

El Artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298, de fecha 12 de octubre del 2010, señala lo siguiente:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 484 /2015

Página 2

“Art. 70.- Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo.

Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo...” (La letra en negrita y subrayada es mía).

Los Arts. 84, 86 y 87 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior el día 8 de Noviembre del 2012, señalan lo siguiente:

“Artículo 84.- Causas de cesación del personal académico.- El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo. En las instituciones de educación superior públicas se contemplará, además, lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público...” (La letra en negrita y el subrayado es mío).

“Artículo 86-Compensación por jubilación voluntaria.- Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la universidad o escuela politécnica cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas....” (La letra en negrita y el subrayado es mío).

“Artículo 87.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio.- Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. La Universidad o escuela politécnica pública entregará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas” (La letra en negrita y el subrayado es mío).

Los Arts. 47, 128, 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial No. 294, de fecha 6 de octubre del 2010, prescriben lo siguiente:

“Artículo 47.- Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:

a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;

i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización;

j) Por acogerse al retiro por jubilación;...” (La letra en negrita y el subrayado es mío)

“Art. 128.- De la jubilación.- Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 484 /2015

Página 3

los requisitos de jubilación que establezcan las Leves de Seguridad Social. (La letra en negrita y el subrayado es mío)

“Art. 129.- **Beneficio por jubilación.**- (Reformado por el Art. 63 de la Ley s/n, R.O. 483-3S, 10-IV-2015).- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.....(La letra en negrita y el subrayado es mío).

Los Arts. 108, 286 y 288, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, publicado en el Registro Oficial No. 418, de fecha 1 de abril del 2011, en las partes pertinentes, señalan lo siguiente:

“Art. 108.- Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación.- **La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación**, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

La o el servidor que desee acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos. ...”(La letra en negrita y el subrayado es mío).

“Artículo 286.- De la compensación por renuncia voluntaria.- La compensación por renuncia voluntaria opera de conformidad con el plan que al efecto establezca cada institución. Una vez que fuere legalmente presentada y aceptada, de conformidad con la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP, se hará efectiva a partir del inicio del quinto año de servicios prestados en la misma institución bajo cualquier modalidad de nombramiento, y hasta el año en el cual sea presentada y aprobada la renuncia.

El valor de la compensación se establecerá, tomando en cuenta el total de los años laborados por la o el servidor, y el monto establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, hasta un máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados en total. Este valor será pagadero en efectivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.....”

“Artículo 288.- De la compensación por jubilación y retiro no obligatorio.- La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 484 /2015

Página 4

.....La o el servidor público que acredite la jubilación por invalidez reconocida de conformidad con las leyes de seguridad social, podrá presentar su solicitud y será cancelada durante el ejercicio económico en que fuere calificada dicha invalidez por la respectiva institución de seguridad social....”(La letra en negrita y el subrayado es mío).

El Art. 3 y 10 del Acuerdo Ministerial N° MRL-2011-00158 de fecha 7 de junio del 2011, en la parte pertinente señala:

“Art. 3.- De la compensación por renuncia voluntaria.- Esta compensación económica constituye el reconocimiento monetario al que tienen derecho las y los servidores públicos, para ser percibido por una sola vez, al ser aceptada su renuncia voluntaria legalmente presentada. Se calculará a partir del quinto año de servicios dentro de una misma institución, de conformidad con lo determinado por la LOSEP, su Reglamento General y el presente acuerdo....”

“Art. 10.- Del cálculo.- El valor de la compensación por renuncia voluntaria será equivalente a cinco salarios básicos unificados por cada año cumplido de servicios prestados en la misma institución, contados a partir del inicio del quinto año de servicios. Sobre la fracción de año se calculará el valor proporcional.

El valor máximo que podrán recibir las y los servidores públicos por concepto de compensación económica por renuncia voluntaria será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en general, en total, y la o el servidor público que perciba la compensación por renuncia voluntaria, no podrá recibir otro beneficio adicional con ocasión de la cesación definitiva en sus funciones.”

De los obreros

El Art. 8 del Mandato Constituye No. 2.- **De las Liquidaciones e indemnizaciones.-** dicta:

“El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso”.

OBJETIVO

Garantizar la entrega oportuna de la indemnización, a los servidores universitarios que se acojan a la renuncia voluntaria como a la jubilación.

NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN

1. ASPECTO ADMINISTRATIVO

- 1.1. Estar incluido en el Plan de Renuncias Voluntarias, o de Retiro Voluntario u Obligatorio con fines de Jubilación, aprobado por el Consejo Universitario.
- 1.2. Estar precalificado para Jubilación, por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 484 /2015

Página 5

- 1.3. La petición de renuncia será presentada en la Secretaría General una vez que cumplan con los requisitos exigidos, según el régimen laboral que le corresponda.
- 1.4. En caso de tener otro cargo en el Sector Público, presentar la copia de la Acción de Personal, por aceptación de su renuncia.
- 1.5. De haber recibido indemnizaciones o compensación económica por supresión de puesto, retiro voluntario, venta de renuncia, compra de renuncia, terminación de relaciones laborales (debido a procesos de modernización), jubilación u otras figuras similares en el sector público, deberá presentar una declaración notariada en la que señale el monto y el concepto por el cual recibió dicha indemnización. Además, deberá adjuntar una certificación conferida por la Institución que le canceló dicho valor, en la que conste el monto y el concepto.

2. ASPECTO FINANCIERO

- 2.1. De no presentar el documento establecido en el numeral 1.5 la Universidad Técnica de Machala, no se responsabiliza por el retardo en el pago de la indemnización.
- 2.2. La Dirección Financiera cancelará las indemnizaciones según el financiamiento que resuelva el Consejo Universitario, y las disponibilidades presupuestarias.
- 2.3. El valor asignado en el plan por concepto de indemnización, no representa obligatoriedad para la UTMACH, está condicionado a la documentación que presente el renunciante de conformidad con la Ley y los Reglamentos.

OBSERVACIONES:

En el Plan Institucional de Jubilación del año 2016, se hizo el corte al mes de diciembre del 2016, en lo que se refiere al número de imposiciones según el resumen de Historia Laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

De la misma manera, en el caso de los profesores, se consideró el promedio de horas de docencia, hasta el mes de diciembre del 2016.

Cabe indicar que los montos a recibir establecidos en el plan, son susceptibles de modificación puesto que dependerá de la fecha de presentación de la renuncia, el cálculo del número de imposiciones y en el caso de los profesores, también se debe considerar el promedio de horas de docencia.

Que, conforme lo dispone el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, "Certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria"; a través del oficio N° 611-A-DF-UTMACH, de fecha septiembre 11 de 2015 suscrito por la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera de la UTMACH, indica que "...según las directrices presupuestarias emitidas por el Ministerio de Finanzas para la elaboración de Proforma Presupuestaria año 2016, establece lo siguiente: Las entidades, organismos e instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado y aquellas que reciban asignaciones del mismo, no deberán proyectar en el grupo 51 Gastos en Personal recursos para el desenrolamiento del personal sea de: servicio civil, código de trabajo o régimen especial bajo ninguna modalidad como: 



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 484 /2015

Página 6

beneficio por jubilación, supresión de puestos, renuncia voluntaria y compra de renuncias con indemnización, estos montos deberán ser considerados como proyectos de inversión.- En apego a esta disposición, la Universidad ha venido cancelando las indemnizaciones de acuerdo al proyecto de inversión denominado Plan de Renuncias Voluntarias y Obligatorias, previamente aprobado por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES, cuya fuente de financiamiento ha sido con recursos de la Reliquidación del Impuesto a la Renta y al Valor Agregado, establecidos previamente por la SENESCYT en cada ejercicio económico. Por consiguiente considero que el Plan de Renuncias Voluntarias y Obligatorias del año 2016, deberá seguir el mismo procedimiento una vez que se conozca el monto que recibirá la Universidad para este fin, por consiguiente esta Dirección al momento no puede emitir certificación de disponibilidad presupuestaria.”

En base a las disposiciones jurídicas invocadas, a las consideraciones expuestas en el informe presentado por la Dirección de Talento Humano, este Organismo por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los PLANES INSTITUCIONALES DE RENUNCIAS VOLUNTARIAS Y, DE RETIRO VOLUNTARIO Y OBLIGATORIO CON FINES DE JUBILACIÓN 2016 para servidoras y servidores de la Universidad Técnica de Machala, de acuerdo al oficio N° 2060-DTH-UTMACH, y su anexo sobre la base legal para la elaboración y ejecución de los mismos, y que forman parte de la presente resolución.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en septiembre 11 de 2015

Machala, septiembre 19 del 2015.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL